

MG

RADICADO: 2020-303 INADMITE DEMANDA
MINIMA CUANTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Pasa al Despacho, Bucaramanga, 16 de febrero de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

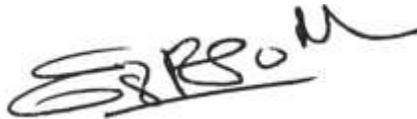
Bucaramanga, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme a lo dispuesto por el Art. 90 del C. G.P. se declara inadmisibles las demandas ejecutivas adelantadas por UNIDAD RESIDENCIAL CATLEYA contra CONSTRUCTORA CIMEC CONESPRO LTDA. para que en el término de cinco días siguientes a su notificación so pena de rechazo sea subsanada así:

Se le solicita a la apoderada de la UNIDAD RESIDENCIAL CATLEYA, allega poder en debida forma, es decir incluyendo el correo electrónico, debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados. Inciso 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Se le solicita aclarar la certificación que expide la UNIDAD RESIDENCIAL CATLEYA de lo adeudado, se indica que son diez meses de administración y en el poder hace referencia que once meses.

NOTIFÍQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cbc457ba7dccbb79d16132b5ee96e5464084932140fd58f4653bedfc049c4f20
Documento generado en 16/02/2021 07:01:34 AM

valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>